CONTRATO DE RESPALDO DE COMERCIAL

CREDIDIGITALCOL es la alternativa que le brinda apoyo financiero especializado, para quienes no califican en las entidades financieras tradicionales y puedan acceder a créditos de libre inversión.

POR FAVOR LEA CON ATENCÓN y CUIDADO Y SOLICITE ACLARACIÓN a CUALQUIER INQUIETUD ANTES DE FIRMAR.

de CREDIDIGITALCOL, con las siguien	umentos, solicita acepta y contrata un préstamo tes especificaciones que se aplican a su operación
FECHA:	
N° APROBACIÓN:	
PÁRRAFO PRIMERO: Datos del titular	del crédito de libre consumo:
NOMBRES	EABER TOSE
APELLIDOS	avorco Simuna
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	Valled upor 05/02/2008
TIPO DE DOCUMENTO	CC
NUMERO DE DOCUMENTO	1060617776
DURACION DEL CREDITO	22 meses

PORCENTAJE DEL INTERES

PÁRRAFO SEGUNDO: En caso de incumplimiento o simple retardo de la obligación o cuotas pactadas, se inicia el cobro de la deuda con la tasa máxima de mora permitida por la ley en el momento de firmar este documento, sin prejuicio de acciones que pueda ejecutar CREDIDIGITALCOL, para el cobro prejudicial o judicial de la obligación, caso en el cual el presente documento, además de la totalidad de costos, gastos, honorarios de cobranza extrajudicial y judicial, además otro costo que se genere por razón de dicha gestión lo que inicia después de 180 días como establece la ley colombiana, para lo cual autorizó a CREDIDIGITALCOL, para que a mi cuenta y nombre contrate los servicios de los profesionales externos que realicen el cobro de la obligación a mi cargo, determine el porcentaje o monto de los honorarios a favor de los profesionales contratados y realicen los pagos por conceptos que se generen en ocasión de dicha gestión.

PÁRRAFO TERCERO: Será de mi cargo los gastos e impuestos que causen por el otorgamiento de este documento que puedan equivaler al diez (10) % del valor aprobado por la compañía financiera el cual no es descontable, el cliente debe contar con este porcentaje para poder generar el desembolso de su crédito con CREDIDIGITALCOL. PARRAFO CUARTO: Este documento le da soporte jurídico y/o piso legal al trámite, por

tal motivo es indispensable la firma del mismo para realizar el desembolso del crédito aprobado. El presente documento representa los intereses de CREDIDIGITALCOL, el cual será tramitado por un corredor (a) jurídico asignado por la unidad de regulación de la aseguradora correspondiente bajo firma legal autorizada bajo el código de comercio colombiano, quien, además, el suscrito de este documento, debe asumir los gastos del funcionario (a) jurídico que tramitará su documento.

ASPECTOS LEGALES

ARTÍCULO 1º. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente régimen tiene por objeto establecer los principios y reglas que rigen la protección de los consumidores financieros en las relaciones entre estos y las entidades vigiladas por el FNG (FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS), sin perjuicio de otras disposiciones que contemplen medidas e instrumentos especiales de protección.

Para los efectos del presente título, se incluye dentro del concepto de consumidor financiero, toda persona que sea consumidor financiero, toda persona que sea consumidor en el sistema financiero, asegurador y del mercado de valores.

ARTÍCULO 2º. DEFINICIONES. Para los efectos del presente régimen, se consagran las siguientes definiciones:

a.) Cliente: Es la persona natural o jurídica con quién las entidades vigiladas establecen de origen legal o contractual para el suministro de productos o servicios, en desarrollo de su objeto social.

b.)Usuario: es la persona natural o jurídica quien sin ser cliente, utiliza los servicios de

una entidad vigilada.

c.) Cliente Potencial: es la persona natural o jurídica que se encuentra en la fase previa de tractivos preliminares de la entidad vigilada, respecto de los productos o servicios ofrecidos por esta.

d.)Consumidor Financiero: Es todo cliente, usuario o cliente potencial de las entidades

vigiladas.

- e.) Productos y servicios: Se entiende por producto de las operaciones legalmente autorizadas que se instrumentan en un contrato celebrado con el cliente o que tiene origen en la ley. Se entiende por servicios aquellas actividades conexas al desarrollo de las correspondientes operaciones y que se suministran a los consumidores financieros.
- f.) Contratos de Adhesión: Son los contratos elaborados unilateralmente por la entidad vigilada y cuyas clausulas y/o condiciones no pueden ser discutidas libre y previamente por los clientes, limitándose estos a expresar su aceptación o rechazarlos en su integridad.

g.)Queja o Reclamo: Es la manifestación de inconformidad expresada por un consumidor financiero respecto de un producto o servicio adquirido, ofrecido por

h.)una entidad vigilada y puesta en conocimiento de esta, del defensor del consumidor financiero, del FNG (FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS) o de las demás instituciones competentes, según corresponda.

 i.) Entidades Vigiladas: Son las entidades a inspección y vigilancia del FNG (FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS).

ARTÍCULO 3º. PRINCIPIOS.

Se establecen como principios orientadores que rigen las relaciones entre los consumidores financieros y las entidades vigiladas, los siguientes:

- j.) Debida Diligencia: Las entidades financieras privadas deben empelar la debida diligencia en el ofrecimiento de sus productos o en la prestación de sus productos o en la prestación de sus servicios a los consumidores, a fin de que estos reciban la información y/o atención debida y respetuosa en desarrollo de las relaciones que establezcan con aquellas, y en general, en el desenvolvimiento normal de sus operaciones. En tal sentido, las relaciones entre las entidades vigiladas y los consumidores financieros deberán desarrollarse de forma que se propenda por la satisfacción de las necesidades del consumidor financiero, de acuerdo con la oferta, compromiso y obligaciones acordadas, en materia de seguridad y calidad en los distintos canales de distribución de servicios financieros.
- k.) Libertad de elección: Sin perjuicio de las disposiciones especiales que impongan el deber de suministrar determinado producto o servicio financiero, las entidades vigiladas y los consumidores financieros podrán escoger libremente a sus respectivas contrapartes en la celebración de los contratos mediante los cuales se instrumente el suministro de productos y servicios financieros que ofrecen las entidades vigiladas, de la naturaleza de los mercados en los que actúan, de las instituciones autorizadas para la defensa de sus derechos.

ARTÍCULO 4°. ASOCIACIÓN Y REPRESENTACIÓN ADECUADA

Los consumidores financieros podrán apoyarse en grupos u otras organizaciones de consumidores para la defensa de sus derechos de conformidad con la legislación vigente para tales efectos.

PÁRRAFOS

PARÁGRAFO. Los principios que contiene este artículo se aplicaran en todas las relaciones que se establezcan entre los consumidores financieros y las entidades vigiladas, sin perjuicio de las disposiciones contenidos en otras normas, siempre que no pugnen con los aquí contempladas.

CAPITULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 5º. DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES FINANCIEROS.

Sin perjuicio de los derechos consagrados en otras disposiciones legales vigentes, los consumidores financieros tendrán, durante los momentos de su relación con la entidad vigiladas, los siguientes derechos:

a.) En desarrollo del principio de debida vigilancia, el consumidor financiero tiene el derecho de recibir de parte de las entidades vigiladas productos y servicios con estándares de seguridad y calidad, de acuerdo con las condiciones ofrecidas y las obligaciones asumidas por las entidades vigiladas.

b.)Se aplique el término razonable desarrollado por la jurisprudencia constitucional antes analizada, equivalente al duplo de la mora, respectos de las obligaciones que permanecieron en mora durante un plazo corto, y extienda el plazo de permanencia previsto por el legislador estatuario a los eventos en que se predice la extinción de

la obligación en mora.

c.) Del contexto normativo y jurisprudencial expuesto se infiere que en aquellos eventos donde he operado la extinción de obligaciones por la vía de prescripción, asunto objeto de sus cuestionamientos, el término máximo de permanencia del reporte negativo en los bancos de datos corresponderá al resultado que arroje el cómputo del lapso previsto la prescripción extintiva de obligaciones en nuestro ordenamiento civil, esto es de diez años, más los cuatro años ordenados por ley.

d.)Debe ser requerido por el ente regulador el documento se le debe implantar huellas y sellos notariales para que este documento no pierda validez jurídica y se de

soporte legal tanto para el usuario como para la financiera.

e.) Después de tener un atraso superior a los ciento veinte (120) con la financiera, el caso se remitirá a los entes jurídicos para comenzar el trámite legal en contra del mismo, donde el indicado debe asumir los intereses su citados por este trámite que correspondan al 5% fijo mensual sobre el total del capital y el interés pactado por la compañía y adicional los gastos de la parte que lleve este trámite hasta el final.

f.) Tener a su disposición, en los términos establecidos por la presente ley y en las demás disposiciones de carácter especial, publicidad e información suministrada por la por la respectiva entidad deberá ser tal que permita y facilite su comparación y comprensión frente a los diferentes productos y servicios ofrecidos en el mercado.

g.)Teniendo en cuenta que el documento tiene un tiempo límite de vencimiento la renovación del documento del contrato de respaldo comercial lo asume el titular del

crédito.

h.)Exigir la debida diligencia en la prestación del servicio por parte de las entidades.

i.) El cliente debe tener en cuenta que sino encuentra registrado ante el FNG (FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS), I mismo debe asumir este registro ya que la financiera

privada no está obligada a asumir este trámite.

- j.) Sin perjuicio de las disposiciones especiales que imponga el deber de suministrar determinado producto o servicio financiero, las entidades vigiladas y los consumidores financieros podrán escoger libremente a sus respectivas contrapartes en la celebración de los contratos mediante los cuales se instrumente es suministro de productos o la prestación de servicios que las primeras ofrezcan. La negativa en la prestación de servicios o en el ofrecimiento de productos deberá fundamentarse en causa objetivas y no podrá establecerse tratamiento diferente injustificado a los consumidores financieros.
- k.) Recibir una adecuada educación respecto de las diferentes formas de instrumentar los productos y servicios ofrecidos, sus derechos y obligaciones, así como los costos

que se generan sobre los mismos, los mercados y tipos de actividad que desarrollan las entidades vigiladas, así como sobre los diversos mecanismos de protección establecidos para la defensa de sus derechos.

 Presentar de manera respetuosa consultas, peticiones, solicitudes, quejas o reclamos ante la actividad vigilada, el defensor del Consumidor Financiero, la

Contraloría general del estado y los organismos de autorregulación.

m.) Los demás derechos que se establezcan en esta ley o en otras disposiciones y los contemplados en las instrucciones que imparta la entidad vigiladora.

n.)Se le reintegrará al cliente el 90% del valor del contrato que se adquirió para poder iniciar el trámite, este valor se le reintegrará una vez se termine el crédito en su totalidad con la financiera.

DATACREDITO O CENTRALES DE RIESGO, así como tampoco está autorizada para hacer embargos, o retenciones, sin embargo, la firma aval autorizada y representada ante el código de comercio colombiano, en caso de incumplimiento genera proceso judicial- legal y coactivo para lo cobranza jurídica de nuestros dineros.

FIRMA DEUDOR PRINCIPAL

NOMBRE: FABER Orozeo

Nº de IDENTIFICACIÓN: 1665 613 776

TELEFONO: 318 535 9811

DIRECCIÓN: TU 974 - 7 - 70

GERENCIA FINACIERA

CREDIDIGITALCOL

SOLUCIONES EMPRESARIALES C.O

Huella Índice Derecho